

SECCION TERCERA.

PREVENCIÓNES GENERALES.

Art. 15. En la formación y decisión de las causas pertenecientes al fuero de guerra, se observarán las reglas establecidas por la Ordenanza general del ejército y leyes relativas vigentes, con las excepciones y alteraciones que esta ley determina.

Art. 16. No se practicará ningún careo entre el encausado y el testigo que le favorezca. Los careos que convinieren hacer se practicarán antes de las ratificaciones, cuando se llame al reo para que conozca á los testigos, como se previene en el artículo siguiente.

Art. 17. Los testigos se ratificarán (*) en sus declaraciones luego que las hubieren vertido, haciéndose comparecer al reo para que presencie el juramento previo á la ratificación, y para que en el acto manifieste si tiene el testigo por sospechoso, y la razón de este concepto, retirándose luego (si es que no se hubiere de practicar careo, ó despues que este se concluya si tuviere lugar) para recibirse la ratificación. Cuando los testigos hubiesen de declarar ante otro juez, el reo será citado á fin de que nombre, si quiere, persona que lo represente para el conocimiento é indicación de tacha de los declarantes, pudiendo él manifestar desde luego lo que estime conveniente sobre ambos puntos. Las declaraciones que se recibieren ántes de la aprehensión del reo, no serán ratificadas sino cuando aquella se logre.

Art. 18. La defensa en los juicios militares tendrá la misma libertad que en

(*) Por la circular de 31 de Enero de 1864, quedan suprimidas las ratificaciones.

el fuero ordinario; y por regla general la responsabilidad de las personas que intervengan en los juicios militares, se calificará y castigará conforme á las prescripciones del derecho comun, las cuales deberán observarse en la detención, prisión, tratamiento y soltura de los reos.

Art. 19. (*) La prisión de los militares y demas funcionarios y empleados del fuero de guerra se hará en cuarteles, si los hubiere en el partido donde se les juzgue, aunque el procedimiento se practique por el juez ordinario, quien proveerá á la seguridad del reo, quedando este en todo caso á su entera disposición.

Art. 20. A todos los consejos de guerra asistirá el asesor. Cuando en la brigada no lo hubiere ó se estimare esté inhábil por cualquiera causa legal, se consultará con el juez de distrito respectivo; y este en los dictámenes que diere, estimando la causa bastante para verse en consejo de guerra, expondrá lo que se le ofrezca sobre los puntos de hecho y demas que deben tener presentes los vocales del consejo.

Art. 21. Se declara vigente la ley de 27 de Abril de 1837 y el reglamento de 6 de Setiembre del mismo año en lo que no pugnen con la presente.

Art. 22. La Suprema Corte Marcial, creada por la ley de 23 de Noviembre de 1855, continuará conociendo en los asuntos relativos al fuero de guerra, en los mismos términos y con las mismas facultades que le concede dicha ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno general en México, á 15 de Setiembre de 1857.—Ig-

(*) En cuanto á las prisiones á que este artículo se refiere, téngase presente lo que dispone la circular de 23 de Mayo de 1864.

nacio Comonfort.—Al C. Antonio García.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 15 de 1857.—García.

Artículo 5º del decreto de 26 de Setiembre de 1864, que se cita en esta colección.

“El comandante militar tiene libertad de elegir entre los dos jueces asesores, tanto al que deba consultarle en los negocios de la comandancia, como al que deba ilustrar en los consejos de guerra.”

VOTO PARTICULAR de los CC. Ismael Salas y Andrés S. Viesca, como individuos de la comisión de Gobernación, sobre próroga de facultades extraordinarias.

SEÑOR: Después de un período demasiado corto por desgracia, nos vemos de nuevo precisados los que este dictámen suscribimos á levantar nuestra débil á la par que impotente voz en defensa de la soberanía de los Estados: ahora, como antes, no nos impulsa á ello ninguna mira bastarda, ninguna afecion de partido: nada tenemos que temer ni que esperar de nadie, y por esto nuestra opinion es independiente, y por esto seguimos sin vacilar y sin ceder el dictámen de nuestra conciencia en todos los negocios, y el mandato expreso de nuestros comitentes en la cuestion que hoy se debate: éstos, legítimamente representados por la Legislatura de nuestro Estado, tuvieron á bien hacernos varias indicaciones, entre las cuales está la siguiente: “Defender la soberanía

de los Estados, como el principio esencial que mantiene el pacto federativo.” Esta terminante prescripción de nuestros mandatarios nos obliga tanto más, cuanto que se halla en perfecto acuerdo con nuestras ideas: no podríamos en consecuencia contrariarla ú omitirla sin faltar á nuestro deber, sin traicionar al pueblo que nos confió su representación en esta Cámara, sin traicionar á nuestra propia conciencia. Por esto y no por otra causa, no por espíritu de oposicion, no por intereses de partido, venimos ahora á presentar por segunda vez ante la representación de los Estados nuestra defensa en favor de la independencia y de las prerogativas de esas entidades políticas de la Federación; venimos á intentar un nuevo esfuerzo para evitar que se rompa por completo el pacto federal, esa sólida cadena que aún mantiene unidos á los mexicanos, único hecho consumado, única conquista positiva de nuestras gloriosas revoluciones, que nos prometia conducir gradualmente á la Nación al verdadero régimen de la libertad.

Ocioso parece, Señores Senadores, tratar aún la cuestion de inconstitucionalidad de los estados de sitio, cuestion brillante y victoriosamente debatida en la tribuna y en la prensa, cuestion resuelta ya por sabios publicistas y por la legislación de las naciones más cultas del mundo. Es una verdad demostrada que no puede ninguna autoridad suspender legalmente los derechos políticos de un pueblo, porque el conjunto de esos derechos constituye la forma de su gobierno, y solo la Nación puede cambiar la forma de gobierno que ella ha establecido. ¿Y qué es el estado de sitio entre nosotros? Preciso es decirlo con claridad y con franqueza, puesto que ya no hay quien lo ignore, desde el mendigo, desde el más humilde de los mexicanos, hasta el más soberbio de los magnates. No es una operacion mi-

litar admitida y reglamentada por el derecho de la guerra que consiste en declarar que se halla circunvalada una plaza por fuerzas enemigas, y en suprimir todo aquello que estorba para su defensa: es al contrario, una operacion política que consiste en destruir de un solo golpe todos los poderes públicos, todos los funcionarios y empleados de las entidades soberanas de la Federacion, cuando estos no secundan las miras políticas del poder central; cuando estos no se resuelven á ponerse al servicio de aspiraciones é intereses particulares: es en resumen la centralizacion solapada del poder, es el cambio lento é insidioso de la forma de gobierno federal en gobierno militar; es la supresion de los derechos políticos reconocidos por nuestra ley fundamental.

Basta para convencerse de este aserto, que está además en la conciencia de todos, echar una mirada sobre las últimas declaraciones de sitio. En Nuevo-Leon se urdió é hizo una guerra local para declarar el estado de sitio é impedir que entraran á funcionar en aquel Estado, autoridades que, por razones que no alcanzamos á ver justificadas ni consecuentes siquiera, no convenian al poder federal, en el momento mismo en que debian declararse electas aquellas autoridades. El resultado de esa política del gobierno, ya lo estamos presenciando: la insurreccion en la frontera del Norte, ultrajada sin piedad, herida brusca y profundamente en sus derechos; el abandono de Matamoros, una de las plazas militares de mayor importancia en la República, por tener ocupadas las fuerzas federales en Monterrey, imponiendo á un Estado soberano un gobierno militar. En Jalisco se organiza una legislatura falsa para oponerla á las autoridades legítimas, promover de este modo la guerra civil local, y declarar con ese pretexto el estado de sitio. Tambien estais palpando, Señores,

el resultado de ese procedimiento. La cuestion local de Jalisco, se torna en cuestion general; el estado de sitio y la maniobra de la falsa legislatura, provocan una insurreccion que solo puede contenerse con la fuerza de las bayonetas federales, que cada rato pacifican ese Estado; y cada rato tiene necesidad de volverlo á pacificar. En Oaxaca este un pronunciamiento, se declara tambien el estado de sitio haciendo á un lado al gobernador que antes habia sido protegido por el gobierno, para entrar en transacciones con los revolucionarios; el resultado de esto, ha sido inferir un nuevo ultraje á aquel Estado; ha sido perder ahí el gobierno aun los elementos de la administracion local, los partidarios personales del gobernador suprimido; ha sido en fin, la sublevacion en masa de aquel pueblo celoso de sus derechos, la insurreccion general, invencible, de aquella entidad federativa. Los mismos hechos y los mismos efectos, han tenido lugar en el Estado de Veraeruz. Sonora es declarado en estado de sitio despues de terminadas las desavenencias locales, despues de restablecida ahí la paz; y esta declaracion se hace, como en Jalisco, por el jefe militar, con menosprecio de la ley que en vuestro anterior período tuvisteis á bien expedir, ciudadanos Senadores. Los resultados de esto, no tardareis en observarlos. Por fin, Chiapas, pacífico, es declarado tambien en estado de sitio, no porque el enemigo invada á todo aquel territorio nacional, sino por alguna de esas combinaciones, muy políticas tal vez, pero muy anticonstitucionales, que nos han traído el desconcierto y la anarquía que hoy reinan en la República.

Ya veis, señores Senadores, que nuestro estado de sitio no es las más veces, más que un manejo político que tiende á centralizar el poder, á cambiar la forma de gobierno, á suspender los dere-

chos políticos. Esto es contrario á todas las legislaciones, lo repetimos, y esencialmente á nuestra liberal Constitucion de 57; ella nos autoriza en su art. 29 á suspender algunas garantías individuales; pero de ninguna manera á suspender los derechos políticos. Nosotros podemos conceder toda la amplia suma de facultades que están en nuestra mano, pero no podemos usurpar á la Nacion lo que ella se ha reservado, lo que á ella sola le pertenece: no podemos hacer esta usurpacion sin abusar de la confianza que se depositó en nosotros, sin romper la Constitucion, sin declararnos en abierta revolucion contra las leyes y contra el derecho de los Estados, sin constituirnos en única causa de la revolucion que hoy devasta el país; sin aparecer como verdaderos revolucionarios y trastornadores del orden legal establecido por la Nacion. . . . y revolucionarios tanto más punibles, tanto más criminales, cuanto que sin el valor de un soldado, sin el peligro del combate, sin las penalidades del campamento, arrojamos con toda conciencia y con toda impunidad á la Nacion, á una interminable y desastrosa guerra civil.

Por hábiles y alucinadores que sean los sofismas parlamentarios que se viertan en esta discusion, nunca podrá probarse con ellos que la facultad de suprimir los poderes constitucionales de un Estado, es una facultad que legalmente puede concederse, pues basta para convencerse de lo contrario, leer las crónicas parlamentarias del Congreso constituyente. Ved, señores, lo que ellas dicen; despues de un animado debate en la sesion del dia 21 de Noviembre de 1856, sobre el art. 29 entonces 34 del proyecto de Constitucion, y para que este fuese admitido, la Comision tuvo que modificarlo; "el Sr. Ocampo hizo uso de la palabra y anuncia á la Cámara," que la Comision modifica el

artículo, refiriéndolo solo á las garantías individuales.

"El Sr. Ruiz hace el análisis de la redaccion del artículo, y propone algunas enmiendas."

El Sr. Mata las acepta en parte, y el artículo quedó en estos términos:

"En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan ó puedan poner á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con aprobación del Congreso de la Union, y en los recesos de este de la diputacion permanente, puede suspender las garantías individuales otorgadas en esta Constitucion, etc." *Las garantías individuales*, notadlo bien, señores Senadores. No podemos, pues, suspender las garantías políticas, sin salirnos de la órbita constitucional, sin mofarnos de las leyes, sin pisotear la Constitucion, cuya observancia estricta es lo único que podria devolvernos la paz que hemos perdido, y que tanto anhela el pueblo mexicano.

¿Sabeis señores, quiénes nos han imbuido estas ideas, quiénes nos han robustecido en estas creencias, quiénes nos han explicado el texto constitucional, á nosotros profanos en la ciencia del derecho? Pues son los mismos honorables miembros de la mayoría de las comisiones, Sres. Dondé, Romero Rubio y Tagle; ellos defendieron y votaron en el sexto Congreso, en Mayo de 1871, una ley que dice: "*Es anticonstitucional la ley de 21 de Enero de 1860, sobre estado de guerra y de sitio; y por lo mismo queda derogada en todas sus partes.*" Si pues en 1871, era anticonstitucional el estado de sitio, segun los mencionados miembros de la mayoría, ¿cómo es que en 1876, sea este constitucional segun ellos mismos? No alcanzamos á comprender tan extraña mutacion; y esperamos que al comen-

zar el debate tengan la deferencia de explicárnosla nuestros ilustrados colegas. Ella prueba, sin embargo, con toda evidencia, lo que ántes hemos indicado: el estado de sitio no es una operacion de guerra necesaria; es una operacion política atentatoria á los derechos de los Estados, que se busca para proteger móviles particulares.

Nosotros, federalistas de corazon, constitucionalistas de buena fé, no podemos comprender y mucho menos aceptar ese constitucionalismo acomodaticio, esa justicia de circunstancias, esa legalidad de conveniencia, que forman la base de una nueva escuela política, á la que no podemos pertenecer los que no servimos á un partido, sino á una idea; los que no servimos á una persona, sino á un pueblo.

En la discusion sobre facultades extraordinarias que tuvo lugar en esta Cámara en Noviembre pasado, hubo dos votos de grande significacion, de grandísima importancia, por el carácter de las personas que los emitieron, y por la gran suma de experiencia y de conocimientos que ambos poseen en el arte de la guerra: el general Alatorre votó en contra de los estados de sitio; el general Escobedo se abstuvo de votar que se tomara en consideracion el artículo de la ley que autoriza al Ejecutivo para declararlos. El primero manifestaba que en ningun caso de la guerra creía necesario hacer extensivas esas declaraciones á todo un Estado: el segundo en su larga y gloriosa carrera militar, autorizado para hacer esas declaraciones, nunca ha creído necesario hacerlas; y es un hecho que no ha puesto en sitio á ningun Estado de aquellos en que ha tenido que operar en circunstancias bien terribles y anormales para la República. ¿No es de atenderse la opinion de esos dos entendidos y valientes veteranos, que en estos momentos se hallan al frente de los

enemigos de la administracion actual, y sostienen ellos solos la situacion? Ellos, que se baten, no creen necesario, ni útil, ni compatible con la dignidad y el deber de un Senador, declarar los estados de sitio; autorizar para que se destruyan las entidades federativas que aquí venimos á representar; y nosotros que estamos aquí pacífica y cómodamente instalados en nuestras curules, sin que el cuadro horroroso de la guerra civil desagrade nuestra vista, sin que el fragor de la batalla hiera siquiera nuestros oídos, nosotros hacemos esa declaracion ilegal é innecesaria, nosotros echamos cumbustible á la hoguera de la revolucion, violando las leyes, rompiendo la Constitucion, arrebatando sus fueros á nuestros Estados, azotando en el rostro á los mismos que aquí venimos á defender, provocando más y más cada dia la guerra civil con nuestro acomodaticio constitucionalismo, con nuestras injusticias, nuestra condescendencia y nuestra debilidad, que nos hacen pasar por todo con tal de dar un voto de confianza al personal del gobierno!

Los que este dictámen suscribimos, creemos, Señores, lo que creía un sabio estadista frances: "que decir con franqueza y con lealtad lo que se piensa, lo que es preciso hacer, es muchas veces el servicio mayor que puede hacerse á la patria." Por esto no hemos dudado en exponer ante esta respetable Asamblea, con sinceridad y con llaneza, nuestros pensamientos, nuestras íntimas convicciones.

En Noviembre del año anterior, cuando se pidió la próroga de las facultades extraordinarias, habia apenas algunas gavillas en Michoacan; no se creía posible una revolucion general: entonces seré de los que la temíamos y la anunciábamos fundados en las lecciones de nuestra propia historia, y de la historia de la humanidad; entonces retoreciendo

nuestro propio argumento se nos decía: "Para evitar esa revolucion que presumís, para desvanecer ese fantasma forjado por vuestra imaginacion, para esto precisamente se necesita armar al Ejecutivo con un poder inmenso, dándole las facultades extraordinarias sin límites: se proclamó la dictadura, y concediéronse al Jefe de la Nacion tantas facultades, como no ha tenido en ninguna época, ni en ningun país hombre alguno; ni los cónsules de Roma, ni los reyes absolutos, ni los czares de Rusia, ni los sultanes de Turquía; pues estos nunca han podido cambiar la forma de gobierno, como puede hacerlo el Ejecutivo mexicano, declarando á la nacion en estado de sitio.

Y bien, señores senadores; ¿cuál ha sido el efecto, el resultado práctico de esas facultades sin límites; de esa dictadura sin ejemplo ejercida durante un año consecutivo para extinguir algunas gavillas de Michoacan? ¿Ya que hemos velado las leyes, hemos conseguido al menos la paz, aunque no sea más que esa paz efímera impuesta por el terror y por las armas? ¿Siete Estados declarados en estado de sitio, tres millones de mexicanos gobernados por la ley del sable, algunos revolucionarios fusilados, algunos periodistas sumergidos en las prisiones, algunos miles de ciudadanos arrancados del seno de sus familias por la leva, han devuelto la paz á Michoacan?

Al contrario, señores, lejos de conseguir con tantas facultades, la extincion de algunas gavillas, la revolucion se ha generalizado en toda la República, ha obtenido ventajas innegables sobre el Gobierno, y por cada hombre que se fusila vemos que se levantan cien revolucionarios, por cada periodista que se encarcela, resulta un nuevo cuerpo de redaccion, por cada ciudadano que se toma de leva se desbanda un grupo de soldados, y por cada Estado

que se declara en sitio, se insurreccionan varios.

Si estos medios no han dado resultado, pues en vez de pacificar á Michoacan, "la guerra civil con todos sus horrores se hace sentir en toda la República" como lo dice el ministro de Gobernacion en su iniciativa sobre la próroga de facultades, es evidente entonces, que esos medios de violencia, esas facultades sin límites han sido impotentes, y debe por consiguiente buscarse otros arbitrios para conseguir la paz. Estos, señores, no pueden ser otros más que la observancia de la Constitucion, el acatamiento á la opinion pública, la satisfaccion de las aspiraciones nacionales. Si la causa de la revolucion es el descrédito en que han caido los Poderes federales, que á juicio del pueblo se han separado de la ley y hollado las instituciones, ¿cómo pretendemos combatir esa revolucion, separándonos de nuevo de la ley, violando la Constitucion, concediendo facultades notoriamente contrarias á ella? Si la dictadura es la causa de la revolucion ¿cómo pretendemos acabar con esa revolucion, erigiendo una nueva dictadura sin freno ni sujecion á ley alguna? ¿Cómo pretendemos destruir el efecto, si dejamos y damos vigor á la causa que lo está produciendo?

Hay una inmensa diferencia entre las asonadas, los pronunciamientos y las revoluciones de los pueblos; aquellas se pueden combatir con la dictadura y con los cañones; pero estas no se pueden dominar más que con la opinion, que siempre está del lado de la razon y la justicia. La fuerza nada puede contra la opinion, y el apoyo de esta es el que debemos buscar, la cual se nos alejará cada dia más, si no se adopta una política de verdadera justicia y de franco constitucionalismo; si nos constituimos en servidores de intereses particulares, en vez de ser los servidores exclusivos

de la Nacion, los guardianes fieles de sus leyes.

Comencemos esa política de acatamiento á la ley y á la opinion pública, respetando la Constitucion, negando una facultad que ella no nos autoriza á conceder, satisfaciendo en una cosa fácil y justa, los deseos del pueblo y de los Estados, celosos de su soberanía, que no consienten en ponerla á merced de nadie.

Recordad, señores senadores, nuestras previsiones del mes de Noviembre anterior; en esa época os decíamos, que si abandonábais á vuestros Estados, si arrojábais la bandera de la Federacion, esa bandera querida del pueblo, emblema de sus glorias y de sus sufrimientos, el pueblo la recogeria presuroso: pues bien, el pueblo ha recogido esa bandera, y os la ofrece de nuevo á vosotros, representantes de los Estados, que teneis derecho de llevarla. La revolucion ha estallado en todas partes de la República, con mayor fuerza en todas aquellas que han sido sometidas al gobierno militar; pero la masa de los mexicanos permanece indiferente, porque espera que el 8º Congreso ponga término á la guerra, interpretando la voluntad de la Nacion, satisfaciendo á sus aspiraciones, y observando la Constitucion: el pueblo comprende que en vuestro poder está el restablecer la paz y afianzarla, ó el provocar la guerra y suscitar una insurreccion general, que acabe con el principio de autoridad, y rompiendo la sucesion legal de los gobiernos constitucionales, nos haga volver á la triste época de las asonadas y los motines, que hundirán al país en la anarquía y la ruina: el pueblo comprende que depende de la representacion nacional su futura suerte, y por eso espera de vosotros que lo salvéis de los desastres de una guerra civil interminable, marchando al frente de la opinion.

El dia en que la Nacion llegue á convencerse de que nada tiene que esperar de sus representantes, entonces "ella hará sin ellos, lo que hayan rehusado hacer por ella;" entonces esas gavillas esparcidas en los montes, se convertirán en ejércitos, como en la independencia, como en la reforma y como en la intervencion; la Nacion se levantará en masa y de un soplo hará desaparecer vuestra dictadura, vuestras facultades omnímodas, vuestros estados de sitio y toda vuestra obra: entonces nosotros, y no el Ejecutivo á quien autorizamos, serémos los únicos culpables, los únicos responsables de los desastres, de la miseria, de la ruina de la República y de todo el cortejo de males que trae consigo la guerra civil; porque no hemos querido evitarla con medidas de prudencia y de justicia cuando estaba en nuestro deber hacerlo; porque fuimos los provocadores, los fautores de esa guerra fratricida, autorizando contra la Constitucion, la destruccion de los pocos Estados que quedan por destruir en la República: sin más razon que la de dar un *voto de confianza al Ejecutivo*.

No: el gastado argumento del *voto de confianza*, más propio de los siervos de una monarquía que de los ciudadanos libres de una república, no puede tener eco en este recinto; la Nacion no necesita de votos de confianza ó de cariño, necesita de grandes medidas de salud pública que la salven de la desolacion y la ruina consiguientes á la guerra civil. Esas medidas no pueden ser otras, lo repetimos, sino marchar francamente en el sendero de la Constitucion, y en el sentido de la opinion pública: si marchamos contra esta, nos derribará sin remedio.

Con pena hemos tenido que separarnos del voto de la mayoría de las comisiones, y por esto nos hemos visto obligados á exponer extensamente las

razones que á ello nos movieron. La opinion misma de los honorables miembros de las comisiones, manifestada en otros tiempos sobre la inconstitucionalidad de los estados de sitio: la respectable opinion de dos entendidos militares sobre la inutilidad de esas declaraciones: la ineficacia de las facultades concedidas en Noviembre para pacificar á Michoacan, que han producido la revolucion general: y nuestra íntima conviccion de que es preciso, ante todo, acatar la ley para conseguir la paz.

Por lo expuesto, señores senadores, y á nombre de la paz, á nombre de la soberanía de los Estados que representais y del bienestar del pueblo mexicano, os pedimos que deis vuestra aprobacion al siguiente proyecto de ley, el cual concede suficientes facultades al Ejecutivo para combatir la revolucion, y no demasiadas para descontentar á los Estados y provocar la insurreccion general.

"Artículo único. Continúa vigente hasta un mes despues de la próxima reunion del Congreso de la Union, el artículo primero de la ley de 12 de Noviembre de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, que concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y

Guerra y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones prescritas en la ley de 17 de Mayo de 1872; quedando derogado el artículo 2º que concedió al Ejecutivo la facultad de declarar á los Estados en estado de sitio.

"Sala de Comisiones del Senado. México, Abril 22 de 1876.—Salas.—Viezza."

Primera lectura é imprímase.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Tagle.

El C. TAGLE.—En el voto particular del C. Salas se cita mi nombre y se me hace un cargo de inconsecuencia por haber votado en contra de la ley de facultades extraordinarias, expedida en el año de 1871.

Esta ley fué dada por el 5º Congreso constitucional, al cual no tuve el honor de pertenecer, porque entonces desempeñaba el cargo de gobernador del Estado de Hidalgo.

Como este voto particular va á tener una gran circulacion, deseo que tenga la rectificacion que he expuesto, la cual tambien deseo que se haga constar expresamente en el acta.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 24 de Abril de 1876.

Presidencia del C. Guzman.

Comunicaciones.—Segunda lectura del voto particular y del dictámen de la comision de Puntos Constitucionales sobre próroga de facultades extraordinarias.—Primera lectura del dictámen de la comision de Hacienda que consulta no es de aprobarse el proyecto de ley que concede una pension á la viuda del C. Ladislao Rosales.

A las tres y media de la tarde se pasó lista estando presentes los CC. Aguirre, Alcántara, Azpíroz, Balandrano, Baranda, Bengoa, Buelna, Carbajal,